



<http://www.usitep.es> • usitep@usitep.es

**Unión Sindical Independiente de
Trabajadores - Empleados Públicos**

C/ Bravo Murillo 39 (E), Escalera 50
Local sindical - 28015 Madrid
Teléfono 91 594 55 60 - Fax 91 593 80 77

Madrid, a 18 de mayo de 2021

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERÍA
DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD**

Con fecha 14 de mayo de 2021 se nos ha remitido desde esa Dirección General de Recursos Humanos, el borrador de una convocatoria de actualización de méritos de profesores de Religión para una **eventual convocatoria de un procedimiento de adjudicación de vacantes provisionales**, en vez del borrador anual de convocatoria de adjudicación de puestos de trabajo de profesores de Religión. Subrayamos el adjetivo «eventual» porque ni siquiera garantiza la citada convocatoria. En su caso, ello significa no adjudicar puestos de trabajo de manera definitiva, sino solo de forma provisional y limitada a aquellos que cumplan una serie de requisitos. Esta actuación se justifica, en el cuerpo del correo electrónico enviado, con el siguiente tenor:

*«Buenos días,
La actual situación epidemiológica continúa resultando preocupante y, aunque el proceso de vacunación de la población sigue su evolución, la falta de certeza de cómo se iniciará el próximo curso en lo que se refiere a las medidas que puedan afectar a los grupos de religión nos ha llevado a no sacar este año concurso para la adjudicación de puestos con carácter definitivo. Ante la posibilidad de llevar a cabo una adjudicación de puestos con carácter provisional se va a publicar una resolución para la actualización de los méritos.
Os adjuntamos el borrador de la misma al objeto de que formuléis las alegaciones que consideréis oportunas antes del martes 18 de mayo.
Un cordial saludo»*

Toda esta actuación muestra la arbitrariedad con la que actúa esa Dirección General, que dimana de una clara dejación de funciones e incapacidad para la asunción de responsabilidades que le compete:

- a) Son muchos años los que llevamos denunciando la precariedad a la que se aboca al profesorado de Religión por las contrataciones fraudulentas de personal indefinido sin que sea necesario. De hecho, para todo contrato que no sea una sustitución del titular, esa Dirección General hace un contrato indefinido que merma las jornadas del conjunto del profesorado, aprovechando que el Tribunal Supremo, ajeno a la realidad, mantiene que no hay reducción de



jornada sino ajuste de las «necesidades de cada centro cuando se inicia el curso escolar.»

- b) Con la tragedia que supone la presente pandemia de Covid-19, al modificarse los puestos escolares por unidad (ratios) ha sido necesaria la contratación de un ingente número de docentes en todas las asignaturas, también en la de Religión. Pero mientras que en el resto de materias se realizaban nombramientos administrativos de funcionarios interinos, para el profesorado de Religión se realizaban contratos indefinidos.
- c) Desde USIT-EP habíamos advertido de la sobresaturación de personal indefinido en la asignatura de Religión, y realizamos un informe jurídico que enviamos a la Dirección General de Recursos Humanos en septiembre de 2020, que hicimos público a través de nuestra web.
- d) En el citado informe concluíamos:

«6.1. Que se puede contratar temporalmente para un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva, en cuyo caso se trata del contrato de interinidad por vacante. Se trata en este caso de una contratación hasta la finalización del curso y se publique la nueva y anual Resolución de adjudicación de puestos de trabajo de profesores de Religión.

6.2. Que no se pueden concatenar contratos de duración determinada incumpliendo las normas relativas a la contratación: plazos, forma y duración de la contratación.

6.3. USIT-EP está a favor de la contratación indefinida como forma de contratación ordinaria, como demostramos con nuestra antedicha denuncia ante la COMISIÓN EUROPEA, pero no en CCAA que tienen una plantilla de profesores de Religión sobredimensionada como la Comunidad de Madrid.»

Finalizábamos el informe diciendo:

«De esta manera protegemos a los actuales profesores de Religión que ven como, cada año, hay más profesores de Religión indefinidos lo que comporta menos jornadas y retribuciones, y se protege a la Administración Educativa como garante del principio de legalidad, la jerarquía normativa, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, y por último, se protege a los nuevos trabajadores, profesores de Religión que conocen el procedimiento y sus derechos.»

- e) Se hizo caso omiso al informe y ni siquiera se contestó al mismo. Ahora esa Dirección General de Recursos Humanos no sabe qué hacer con una plantilla tan numerosa, sin plaza para todos una vez que se ha vuelto, para el curso 2021-2022, a las ratios anteriores a la pandemia: primaria 25 alumnos; secundaria 30 alumnos y bachillerato 35 alumnos, tal y como consta en el programa RAICES, de gestión académica de los centros de la Comunidad de Madrid, que



respecto a las plazas escolares de los centros señala las unidades autorizadas por centro y ratio indicada por unidad.

- f) Siendo dramática la situación pandémica actual, no deja de ser mucho mejor que la que teníamos hace un año, cuando sí se realizó el concurso de adjudicación de vacantes de profesores de Religión, con plazas definitivas y provisionales, con el solo requisito de ser indefinido y que hubieran transcurrido dos años en el anterior puesto de trabajo. No entendemos por qué no se puede hacer lo mismo con las vacantes definitivas que se hayan generado.
- g) Mal se compadece esta arbitraria prevención respecto al profesorado de Religión que alega *«la falta de certeza de cómo se iniciará el próximo curso»*, con otras convocarias recientes de esa misma Dirección General de Recursos Humanos para procedimientos selectivos, concurso de traslado de Maestros, concurso-oposición para el cuerpo de inspectores de educación o la formación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad de todos los Cuerpos Docentes no universitarios.
- h) Por otro lado, la decisión unilateral de no convocar adjudicación de vacantes definitivas, vulnera el artículo 9.2 y 28.1 de la Constitución española, de la igualdad y de la libertad sindical, en su vertiente a la igualdad material y a la negociación colectiva respectivamente, además de infringir la disposición adicional tercera, párrafo 2, de la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: «La regulación de su régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado.»

Con todo, y respecto a la llamada resolución para la actualización de los méritos y **eventual** convocatoria de un procedimiento de adjudicación de vacantes provisionales, nos remitimos a lo dicho reiteradamente a colación de la valoración y cómputo de méritos que todos los años alegamos y que, cómo no, se hace caso omiso sin contestar siquiera.

USIT-EP

